

Vista la instancia presentada por Don Juan Manuel Gil García, en nombre y representación de la Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradías de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Mayor Dolor, San Juan Evangelista y Nuestra Señora de la Esperanza, en la que solicita el reconocimiento por esta Consejería del derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que la Entidad solicitante es una Asociación Pública de la Iglesia Católica, erigida canónicamente en su Capilla propia, sita en calle Padre Andivia núm. 18, de la Parroquia de Ntra. Sra. Estrella del Mar, de Huelva.

Resultando que dicha Asociación Pública de fieles ha sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia con el núm. 2.078-SE/C;

Vistos el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de 30 de diciembre de 1980, el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en la Ley 30/1983, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las CCAA, y el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y su Reglamento, en relación con el Real Decreto 293/1985, por el que se traspasan a la Junta de Andalucía las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda, y con el Decreto 68/1985, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda dichas funciones en materia de tributos cedidos, es de la competencia de esta Consejería el reconocer a la presente Entidad religiosa el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Considerando que el artículo V del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 dispone que las Asociaciones y Entidades religiosas que se dediquen a actividades religiosas, benéficas docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, a los que se conceden a las entidades benéficas privadas;

Considerando que el artículo 48.I.A) b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados dispone que gozarán de exención subjetiva en las modalidades de gravamen los establecimientos o fundaciones benéficas de carácter particular;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimado para ello, y que al mismo se han aportado los documentos que acreditan la naturaleza y fines de la Entidad, su inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 5º de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, y el destino al culto del inmueble por cuya declaración de obra nueva y su posible exención al concepto de Actos Jurídicos Documentados ha sido promovido el expediente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el punto 5º, apartado 2, de la Orden de 29 de julio de 1983, por la que se aclaran conceptos sobre beneficios tributarios otorgados a Asociaciones y Entidades religiosas;

Considerando que, de acuerdo con lo que, asimismo, dispone el mencionado punto 5.2 de la Orden de 29.7.83, el disfrute por las Entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV del Acuerdo, como la que nos ocupa, de los beneficios fiscales citados requerirá su previa reconocimiento por el Centro Directivo competente, lo que implica que no podrán ser aplicado o hechos imponibles devengados con anterioridad a dicho reconocimiento.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria,

DISPONE:

Primero: Reconocer a la Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Mayor Dolor, San Juan Evangelista y Nuestra Señora de la Esperanza, el derecho a la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Segundo: La aplicación a la Entidad de los beneficios fiscales

reconocidos en la presente Orden tendrá efectos desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes Minorista a Tematour, S.A., con el núm. 2037 de orden.

Por Don Antonio Garza Ballestín, en nombre y representación de la Entidad «Tematour, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Tematour, S.A.», con el número 2.037 de orden y sede social en Algeciras (Cádiz), Avda. de la Marina, núm. 9, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 12 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Himilce, S.L. con el núm. 2038 de orden.

Por Don Ramiro Argandoña Mira, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Himilce, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Himilce, S.L.», con el número 2.038 de orden y sede social en Linares (Jaén), C/ Hernán Cortés, 11, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 12 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se concede el título licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Toral, S.L. con el núm. 2039 de orden.

Por Doña María Luisa Ruiz Seguí, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Toral, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO :

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Toral, S.L.», con el número 2039 de orden y sede social en Antequera (Málaga), Plaza Cristóbal Toral, local nº 7, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 12 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Cía Sevillana de Electricidad, S.A. solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 4.11.39.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Cía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Dotar de servicio eléctrico al Chalet «Villa Luisa», en la localidad de Cárcel.

CARACTERÍSTICAS:

Origen: Apoyo situado próximo al Centro de Transformación «Los Cuartos».

Final: Apoyo nº 6, próximo al chalet «Villa Luisa».

Término municipal: Cárcel.

Longitud: 840 mts.

Tensión de servicio: 380/220 V.

Conductores: Al-oc de 54,6 mm².

Tipo: Aérea.

Presupuesto en pesetas: 2.629.702.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto en ejecución, previo cumplimiento de los trámites, que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Jaén, 2 de julio de 1991.- El Delegado, Angel G. Menéndez Pérez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de mayo de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a cada una de las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz para el fomento de la Acuicultura.

En los últimos años la Consejería de Agricultura y Pesca y las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz, vienen desarrollando actividades conjuntas de fomento a la acuicultura y, de modo especial, de fomento del cooperativismo en el sector acuícola; debido a que las zonas marítimas terrestres de ambas provincias reúnen condiciones apropiadas para la acuicultura, de tal modo que gran parte de las mismas han sido declaradas zonas de interés marisquero.

Los resultados positivos de la colaboración prestada por dichos organismos provinciales y la necesidad de terminar proyectos ya iniciados aconsejan la continuidad durante 1991 de esta colaboración.

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede una subvención de once millones de pesetas (11.000.000 Pts) a la Diputación Provincial de Huelva y otra de once millones de pesetas (11.000.000 Pts) a la Diputación Provincial de Cádiz, con destino al fomento de la acuicultura en ambas provincias, que se califican de subvenciones específicas por razón del objeto.

Artículo segundo. Las subvenciones que se establecen en el artículo anterior se destinarán a las siguientes finalidades:

1. Fomento de la investigación y experimentación, en condiciones reales, de nuevas técnicas de cultivo, en colaboración técnica con PEMARES.

2. Construcción y adquisición de elementos de cultivos, arrefrescos y biotipos, áridos y actividades de apoyo para su ejecución.

3. Actividades relacionadas con el desarrollo de la acuicultura por las cooperativas de ambas provincias.

Artículo tercero. Las Diputaciones Provinciales justificarán las inversiones en el plazo de 15 días, tras hacerse efectivo el pago, mediante certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

La Dirección General de Pesca podrá requerirles la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y la adecuación a la finalidad para la que se otorga la subvención.

Artículo cuarto. Se faculta al Director General de Pesca para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo quinto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 17 de julio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se regulan los cerramientos cinegéticos en cotas de caza mayor (Res. R-19/91).

La aprobación de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres, ha supuesto el establecimiento de un nuevo marco legal en muchos aspectos de la conservación de la naturaleza en general y de la actividad cinegética en particular.

Por lo que se refiere a las condiciones de los cercados y vallados cinegéticos, establece que éstos deberán permitir la circulación de la fauna silvestre no cinegética y que la superficie y la forma del cercado deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

La Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, y su Reglamento disponen que estos cerramientos deberán cumplir las condiciones técnicas que establezca la Administración.

De acuerdo con lo anterior, además de contemplarse las condiciones técnicas a las que habrán de ajustarse tales cerramientos, se recoge la obligatoriedad de respetar los caminos de uso pú-